

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 21.12.2006  
C(2006)7074

**INFORME DE LA COMISIÓN**

**RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN  
(2003/361/CE), DE 6 DE MAYO DE 2003, SOBRE LA DEFINICIÓN DE  
MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

EN

## ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN .....	3
2.	RESUMEN DE LAS PRINCIPALES MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS, EL BEI Y EL FEI .....	4
2.1	Información sobre las medidas de aplicación .....	4
2.2	Información sobre los primeros resultados .....	4
2.3	Cuestiones abordadas por los Estados miembros.....	5
2.4	Información al público .....	5
3.	RESUMEN DE LAS PRINCIPALES MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN .....	5
3.1	Aplicación de la definición de PYME a los programas y políticas.....	5
3.2	Información al público y las administraciones.....	5
3.2.1	Creación de un buzón funcional.....	6
3.2.2	Publicación de la guía del usuario.....	6
4.	CONCLUSIONES .....	6

## INFORME DE LA COMISIÓN

### RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN (2003/361/CE), DE 6 DE MAYO DE 2003, SOBRE LA DEFINICIÓN DE MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

(Texto pertinente a efectos del EEE)

#### 1. INTRODUCCIÓN

En mayo de 2003, la Comisión adoptó una Recomendación sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME)<sup>1</sup>, en lo sucesivo «la Recomendación». Dicha Recomendación sustituyó a la Recomendación anterior<sup>2</sup> desde el 1 de enero de 2005. En ella se invita a los Estados miembros, al Banco Europeo de Inversiones (en lo sucesivo «el BEI») y al Fondo Europeo de Inversiones (en lo sucesivo «el FEI») a aplicar el título I de su anexo (en lo sucesivo «el anexo») en el conjunto de sus programas destinados a las microempresas, pequeñas y medianas empresas.

La definición se revisó para tener en cuenta la evolución económica desde 1996, promover la innovación y fomentar las asociaciones. Dicha evolución en cuanto a precios y productividad se refleja en el aumento importante de los umbrales financieros. Se han promovido la innovación y las asociaciones a través de una serie de nuevas medidas que permiten dar un trato favorable a determinados inversores (por ejemplo, las empresas de capital riesgo), así como mediante disposiciones específicas para las universidades y los centros de investigación y desarrollo sin fines lucrativos.

La nueva definición tiene también por objeto velar por que las medidas de apoyo sólo se concedan a las empresas que las necesiten realmente. En consecuencia, se ha introducido una distinción entre los diversos tipos de empresas (*autónomas, asociadas y vinculadas*) a fin de tener en cuenta la capacidad de las PYME para recurrir a financiación externa.

Con arreglo al artículo 4, apartado 2, de la Recomendación, se pidió a los Estados miembros, al BEI y al FEI que informaran a la Comisión, a más tardar el 31 de diciembre de 2004, de las medidas que hubieran adoptado para aplicar lo expuesto en ella. Asimismo, se les pidió que, a más tardar el 30 de septiembre de 2005, informaran a la Comisión sobre los primeros resultados de dicha aplicación.

El artículo 9 del anexo establece lo siguiente: «Sobre la base de un balance relativo a la aplicación de la definición que figura en la presente Recomendación, establecido, a más tardar el 31 de marzo de 2006, y tomando en consideración eventuales modificaciones del artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE, en lo referente a la definición de empresas vinculadas a efectos de dicha Directiva, la Comisión adaptará, en la medida de lo posible, la definición que figura en la presente Recomendación, especialmente los límites establecidos para el volumen de negocios y el balance general para tener en cuenta la experiencia y la evolución económica en la Comunidad».

---

<sup>1</sup> 2003/361/CE, DO L 124 de 20.5.2003, p. 36.

<sup>2</sup> 96/280/CE, DO L 107 de 30.4.1996, p. 4.

En respuesta a la exigencia anterior, el presente informe examina la aplicación de la nueva definición sobre la base de la situación existente a finales de marzo de 2006. En él se resumen las principales medidas adoptadas por los Estados miembros, el BEI, el FEI y la Comisión, y se destacan los ámbitos de la Recomendación a los que quizás debería prestarse mayor atención en el futuro.

Aunque cuando se empezó a aplicar la definición que figura en la Recomendación surgieron algunas dificultades de interpretación, los primeros resultados de dicha aplicación parecen confirmar que esa nueva definición resulta más apropiada para las diferentes categorías de PYME y tiene en cuenta de manera más adecuada la realidad económica mediante el análisis de las relaciones entre empresas.

## **2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS, EL BEI Y EL FEI**

### **2.1 Información sobre las medidas de aplicación**

En diciembre de 2004, la Comisión invitó a los Estados miembros, al BEI y al FEI a informar sobre las medidas de aplicación, tal como se establece en el artículo 4, apartado 2, de la Recomendación. Después de recordar varias veces tal invitación, la Comisión ha recibido hasta ahora las respuestas de veintitrés Estados miembros, así como las del BEI y el FEI.

Todos esos Estados miembros han comunicado a la Comisión que han adoptado en sus sistemas jurídicos la definición de PYME contemplada en la Recomendación, estableciendo en todos los casos el 1 de enero de 2005 como fecha para su entrada en vigor. El tipo de instrumento jurídico utilizado varía de un país a otro y va desde actos no vinculantes (recomendaciones o circulares) hasta leyes nacionales. Un Estado miembro ha indicado que ha adoptado una «referencia dinámica», declarando en su legislación nacional que su definición de PYME coincide con la vigente a nivel europeo.

Otro Estado miembro ha establecido para la categoría de las microempresas umbrales en materia de efectivos y umbrales financieros inferiores a los recomendados, para adaptarse mejor a la legislación nacional vigente y a las características específicas de los sectores.

El BEI y el FEI han informado a la Comisión sobre la aplicación de la nueva definición de PYME a sus actividades. Ambos la han aplicado en sus ámbitos de actuación.

### **2.2 Información sobre los primeros resultados**

También se pidió a los Estados miembros, al BEI y al FEI que, a más tardar el 30 de septiembre de 2005, informaran a la Comisión sobre los primeros resultados de la aplicación de la nueva definición de PYME. Hasta la fecha, sólo nueve Estados miembros han podido facilitar algunos resultados, debido sobre todo a que la definición lleva aplicándose poco tiempo.

Un análisis preliminar realizado por una región autónoma de un Estado miembro sobre la población de PYME abarcada por la nueva definición, en comparación con los datos relativos a la antigua definición sugiere que el número de empresas que han «pasado» de una categoría a otra por razón del cambio de definición es muy limitado. Estas conclusiones confirman la opinión de la Comisión de que, a pesar del nuevo criterio sobre la dependencia, el aumento

significativo de los umbrales permite a un número importante de empresas mantener su condición de PYME.

## **2.3 Cuestiones abordadas por los Estados miembros**

Los Estados miembros han planteado algunas cuestiones relativas a la aplicación de la nueva definición. La mayoría de ellas se refieren a aspectos que ya se debatieron durante la elaboración de la Recomendación, tales como el establecimiento de umbrales o criterios diferentes por sector.

Sin embargo, algunas son nuevas, por ejemplo:

- un Estado miembro consideró que no debía imponerse ningún límite de población a las autoridades locales para beneficiarse de la excepción contemplada en el artículo 3, apartado 2, letra d), del anexo<sup>3</sup>;
- dos Estados miembros señalaron la incertidumbre relativa a la aplicación de la norma de los dos años (artículo 4.2 del anexo) para calcular los efectivos o los importes financieros en caso de fusiones o adquisiciones<sup>4</sup>;
- un Estado miembro lamentó que algunos conceptos de la Recomendación no se definan específicamente (por ejemplo, «organismos públicos», «inversores providenciales», «inversores institucionales», etc.). En estos casos, se hace referencia a textos europeos, cuando existen, o a textos nacionales. Se indica que esto plantea problemas cuando se aplica la Recomendación, en particular si la legislación nacional no prevé definiciones adecuadas de algunos de dichos conceptos, tal como sucede en el Estado miembro en cuestión.

## **2.4 Información al público**

La mayoría de los Estados miembros han adoptado iniciativas para facilitar al público la información necesaria sobre la definición y aclarar algunas de las cuestiones planteadas por los empresarios. En general, consideran que la guía del usuario sobre las PYME (mencionada más abajo) es un instrumento útil que han difundido ampliamente.

# **3. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN**

La Comisión ha realizado diversas acciones relacionadas con la nueva definición de PYME.

## **3.1 Aplicación de la definición de PYME a los programas y políticas**

La Comisión ha adoptado medidas para adaptar los programas y las políticas a la nueva definición de PYME, en particular en tres sectores: la política de competencia (ayudas

---

<sup>3</sup> En el artículo 3, apartado 2, letra d), del anexo se establece que una empresa puede recibir la calificación de autónoma, aunque las autoridades locales autónomas, entre otros, alcancen o superen el límite máximo del 25 %, si dichas autoridades tienen un presupuesto anual de menos de diez millones de euros y una población inferior a cinco mil habitantes.

<sup>4</sup> El rebasamiento de los umbrales en materia de efectivos o los umbrales financieros sólo modifica la condición de PYME si se produce en dos ejercicios consecutivos.

estatales), la investigación y el desarrollo (séptimo programa marco de IDT) y la política de cohesión. En el ámbito de las ayudas estatales, la nueva definición de PYME se ha integrado en el Reglamento de exención en bloque para las PYME<sup>5</sup>. En el ámbito de la investigación y el desarrollo, se han adaptado los formularios de solicitud para tener en cuenta los nuevos criterios de la definición. Por otra parte, se ha recomendado a los Estados miembros que utilicen la nueva definición de PYME en la aplicación de su programa relativo a la política de cohesión.

### **3.2 Información al público y las administraciones**

#### *3.2.1 Creación de un buzón funcional*

La Comisión ha creado un buzón electrónico funcional ([entr-sme-definition@cec.eu.int](mailto:entr-sme-definition@cec.eu.int)) que está a disposición del público desde 2003 para cualquier pregunta relativa a la nueva definición de PYME. La Dirección General de Empresa e Industria se encarga de responder a las preguntas. La Comisión ha recibido más de doscientas cincuenta preguntas o comentarios sobre la Recomendación desde que fue adoptada, entre ellos, gran número de mensajes muy detallados en los que se inquiriere sobre su aplicación en situaciones específicas. La Comisión ha respondido en todos los casos facilitando explicaciones o aclaraciones.

Algunas de las preguntas más corrientes se refieren a la aplicación o la interpretación, como:

- la justificación y el método de cálculo de los umbrales en materia de efectivos y los umbrales financieros;
- el periodo de referencia que debe utilizarse para calcular los datos de una empresa;
- las relaciones entre las empresas mediante personas físicas que operan en el mismo mercado de que se trate o en mercados contiguos.

Las respuestas a la mayoría de dichas preguntas pueden encontrarse en la guía mencionada a continuación.

#### *3.2.2 Publicación de la guía del usuario*

La Comisión ha publicado una guía del usuario en veintidós lenguas (veinte lenguas de la UE más el Islandés y el Noruego), a fin de presentar las modificaciones de la nueva definición y su motivación. En ella se explica cómo puede determinarse si una empresa puede calificarse de PYME, siguiendo un enfoque gradual e ilustrando la metodología con algunos ejemplos. También se ofrecen respuestas a las preguntas más frecuentes recibidas en el buzón funcional, así como a la mayoría de las cuestiones planteadas por los Estados miembros. Se han distribuido alrededor de setenta mil ejemplares de la guía a través de diferentes canales (IRC, EIC, Representaciones Permanentes, etc.). Dicha guía está también disponible en el sitio web Europa<sup>6</sup>, y hasta octubre de 2006 había recibido más de doscientas cincuenta mil visitas.

## **4. CONCLUSIONES**

Todos los Estados miembros que han facilitado información a la Comisión han adoptado medidas en consonancia con la Recomendación. También se han tomado medidas a nivel

---

<sup>5</sup> Reglamento (CE) nº 70/2001, DO L 10 de 13.1.2001, pp. 33-42.

<sup>6</sup> [http://europa.eu.int/comm/enterprise/enterprise\\_policy/sme\\_definition/sme\\_user\\_guide.pdf](http://europa.eu.int/comm/enterprise/enterprise_policy/sme_definition/sme_user_guide.pdf)

comunitario para adaptar los programas y las políticas de la UE a la definición de PYME. En consecuencia, puede considerarse que la nueva definición de PYME se ha aplicado adecuadamente.

La experiencia adquirida hasta ahora, aunque limitada, pone de manifiesto que la nueva definición de PYME ofrece una imagen más precisa de la verdadera posición económica de dichas empresas. Los Estados miembros o las partes interesadas han planteado algunas cuestiones de interpretación que en su mayoría se han atendido inmediatamente respondiendo a ellas directamente tras su recepción y publicando la guía del usuario sobre las PYME. Las demás cuestiones<sup>7</sup> no son, a juicio de la Comisión, lo suficientemente importantes como para justificar una adaptación prematura de la definición antes de que se haya consolidado mínimamente el marco jurídico. Sin embargo, junto con otras posibles cuestiones que se planteen en los próximos años, pueden constituir la base de una futura revisión. Del mismo modo, la evolución económica desde mayo de 2003 tampoco exige que se modifique la definición. Por último, el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE, en el que se basa la definición de empresas vinculadas, no se ha alterado desde 2003.

Un periodo de aplicación de cuatro años de duración permitiría a los diferentes agentes del proceso adquirir más experiencia y antes del 31 de marzo de 2009 podría realizarse una nueva evaluación. Hasta entonces la Comisión seguirá de cerca la evolución de la inflación y el aumento de la productividad en la UE para determinar si es preciso adaptar antes los límites financieros.

---

<sup>7</sup> Véase el apartado 2.3.